

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_9751883 **SUB 274758**
04 OCT 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
VEJEZ - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ALZATE RAMIREZ CARMEN ADELA**, identificado(a) con CC
No. 31,969,442, solicita el 15 de julio de 2022 el reconocimiento y pago de una
pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2022_9751883.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
TORRES GUTIERREZ ANA JULIA	19911016	19911231	TIEMPO SERVICIO	77
TORRES GUTIERREZ ANA JULIA	19920101	19920506	TIEMPO SERVICIO	127
TORRES GUTIERREZ ANA JULIA	19920918	19921106	TIEMPO SERVICIO	50
ALZATE RAMIREZ CARMEN ADELA	19930611	19930630	TIEMPO SERVICIO	20
ALZATE RAMIREZ CARMEN ADELA	19930701	19931031	TIEMPO SERVICIO	123
BENEFICENCIA DEL VALLE	19940127	19940223	TIEMPO SERVICIO	28
MUN SANTIAGO DE CALI	19940223	19941231	TIEMPO SERVICIO	308
MUN SANTIAGO DE CALI	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO	210
MUN SANTIAGO DE CALI	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19950901	19951231	TIEMPO SERVICIO	120
MUN SANTIAGO DE CALI	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19960201	19960331	TIEMPO SERVICIO	60
MUN SANTIAGO DE CALI	19960401	19960427	TIEMPO SERVICIO	27
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19960601	19960831	TIEMPO SERVICIO	90
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO	90
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19970401	19971231	TIEMPO SERVICIO	270
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19980401	19980531	TIEMPO SERVICIO	60
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19990401	19990831	TIEMPO SERVICIO	150
1 PERSONERIA MUNICIPAL	19990901	19991231	TIEMPO SERVICIO	120
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30

1 PERSONERIA MUNICIPAL	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20000701	20001031	TIEMPO SERVICIO	120
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
1 PERSONERIA MUNICIPAL	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20030401	20030429	TIEMPO SERVICIO	29
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20030501	20030529	TIEMPO SERVICIO	29
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20030601	20030629	TIEMPO SERVICIO	29
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20030701	20030729	TIEMPO SERVICIO	29
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20030801	20031231	TIEMPO SERVICIO	150
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20040101	20040229	TIEMPO SERVICIO	60
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20040401	20040630	TIEMPO SERVICIO	90
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20040701	20040731	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20050501	20051231	TIEMPO SERVICIO	240
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20060201	20060331	TIEMPO SERVICIO	60
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20060501	20061130	TIEMPO SERVICIO	210
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20070501	20071130	TIEMPO SERVICIO	210
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20080101	20080331	TIEMPO SERVICIO	90
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20080501	20081130	TIEMPO SERVICIO	210
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20090101	20090102	TIEMPO SERVICIO	2
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO	3
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20090301	20090303	TIEMPO SERVICIO	3
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20090901	20091130	TIEMPO SERVICIO	90
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20100701	20101130	TIEMPO SERVICIO	150
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20110201	20110331	TIEMPO SERVICIO	60
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30

4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20110701	20111130	TIEMPO SERVICIO	150
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20120101	20120129	TIEMPO SERVICIO	29
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20120201	20120331	TIEMPO SERVICIO	60
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20120701	20121031	TIEMPO SERVICIO	120
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	SUB 274758 04 OCT 2022	20130101	20130115	TIEMPO SERVICIO	15
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20130201	20130215	TIEMPO SERVICIO	15
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20130301	20130316	TIEMPO SERVICIO	16
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20130401	20130416	TIEMPO SERVICIO	16
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20130501	20130517	TIEMPO SERVICIO	17
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20130701	20131130	TIEMPO SERVICIO	150
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20140101	20140331	TIEMPO SERVICIO	90
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20140701	20141130	TIEMPO SERVICIO	150
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20150101	20150129	TIEMPO SERVICIO	29
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20150201	20150225	TIEMPO SERVICIO	25
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20150301	20150325	TIEMPO SERVICIO	25
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20150401	20150427	TIEMPO SERVICIO	27
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20150501	20150527	TIEMPO SERVICIO	27
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20150801	20151029	TIEMPO SERVICIO	89
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20151101	20151129	TIEMPO SERVICIO	29
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20151201	20151229	TIEMPO SERVICIO	29
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20160201	20160227	TIEMPO SERVICIO	27
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20160801	20161130	TIEMPO SERVICIO	120
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20170301	20170329	TIEMPO SERVICIO	29
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20170401	20170429	TIEMPO SERVICIO	29
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20170501	20170529	TIEMPO SERVICIO	29
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20170601	20170629	TIEMPO SERVICIO	29
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
4 FISCALIA SECCIONAL CALI		20170801	20170814	TIEMPO SERVICIO	14
1 ALZATE RAMIREZ CARMEN ADELA		20180301	20181231	TIEMPO SERVICIO	300
1 ALZATE RAMIREZ CARMEN ADELA		20190101	20190630	TIEMPO SERVICIO	180
1 ALZATE RAMIREZ CARMEN ADELA		20190701	20191231	TIEMPO SERVICIO	180
1 ALZATE RAMIREZ CARMEN ADELA		20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
1 ALZATE RAMIREZ CARMEN ADELA		20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
1 ALZATE RAMIREZ CARMEN ADELA		20210301	20211231	TIEMPO SERVICIO	300
1 ALZATE RAMIREZ CARMEN ADELA		20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
1 ALZATE RAMIREZ CARMEN ADELA		20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
1 ALZATE RAMIREZ CARMEN ADELA		20220301	20220930	TIEMPO SERVICIO	210

Que el peticionario cuenta con tiempos públicos NO cotizados al Instituto de Seguros Social ISS hoy Colpensiones, los cuales fueron aportados mediante Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) y son tenidos en cuenta para el estudio de la prestación así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUN SANTIAGO DE CALI	19940223	19941231	TIEMPO SERVICIO	308
MUN SANTIAGO DE CALI	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO	210

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,705 días laborados, correspondientes a 1,386 semanas.

Que nació el 15 de mayo de 1958 y actualmente cuenta con 57 años de edad.
SUB 274758
04 OCT 2022

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SUB 274758
04 OCT 2022

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado
c. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señaladas en los

literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector PSUB 274758 (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez 04 OCT 2022 a exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P"
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y preoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $3,984,038 \times 65.01 = \$2,590,023$

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL VEINTITRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 de 2003- Legal	15 de mayo de 2022	1 de octubre de 2022	3,894,659.00	3,984,038.00	2	65.01	2,590,023.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
MUN SANTIAGO DE CALI	518	\$138,307.00
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	- 9188	\$2,451,716.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de octubre de 2022

Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos, para lo de su competencia.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **ALZATE RAMIREZ CARMEN ADELA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y ^{cuantías:}
SUB 274758
04 OCT 2022

Valor mesada a 1 de octubre de 2022 = \$2,590,023

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202210 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de CALI CR 5A 10 39 CALICENTRO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
MUN SANTIAGO DE CALI	518
COLPENSIONES	9188

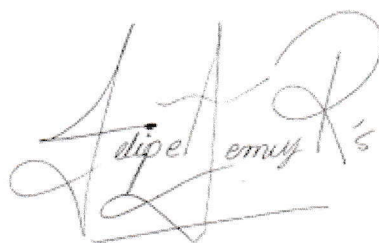
ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese a **ALZATE RAMIREZ CARMEN ADELA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arturo Lemus Ramos', with a large, stylized 'R' at the end.

SUB 274758
04 OCT 2022 RTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

ANNEDH OSMARY BECERRA BELTRAN
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

COL-VEJ-03-501,1